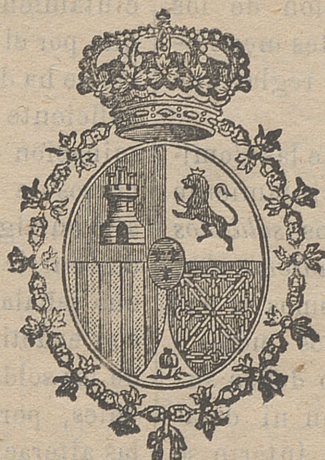




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Abril de 1903.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Visto el recurso promovido por el padre del mozo Gerardo Prieto García, del alistamiento de Aldea del Rey y reemplazo de 1902, contra el acuerdo de esa Comisión mixta, que, a pesar de haberle declarado soldado condicional, le incluyó en la relación de soldado disponible para el servicio de las armas:

Resultando que dicho mozo alegó oportunamente la excepción de hijo de padre sexagenario y pobre, que le fué concedida por el Ayuntamiento y confirmada por esa Comisión mixta, acuerdo contra el que interpuso recurso de nulidad otro interesado en el reemplazo:

Resultando que esa Comisión mixta, al practicarse el ingreso en Caja, incluyó al mozo de que se trata en la relación 6.ª de las que determina el art. 140 de la ley de Reclutamiento vigente, es

decir, en la de aquellos cuyos expedientes estaban aun pendientes de la resolución del Gobierno, inclusión contra la que en 26 de Agosto último recurrió el padre del mismo, por entender que así venía a modificarse la situación que al mozo correspondía al ser clasificado como soldado condicional:

Resultando que por la Dirección general de Administración se propuso fuesen dictadas reglas para solucionar las dificultades que en su aplicación y concordancia ofrecen los artículos 124, 134, 140 y 152 de la ley citada, y que, en particular, evitasen que por virtud de lo preceptuado en el 140, dejasen de tener fuerza ejecutoria las declaraciones de soldado condicional ó las exenciones concedidas por las Comisiones mixtas, interin no recayese resolución del Gobierno cuando contra ellas se interpusiesen recursos de alzada ó nulidad:

Resultando que remitido el expediente a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, éste opina de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración respecto a las disposiciones que deben adoptarse para evitar casos como el presente, las cuales da dicha Sección por reproducidas, y que acerca del mozo Gerardo Prieto García, es de parecer que procede aprobar el acuerdo de esa Comisión mixta apelado:

Resultando que el recurso de nulidad interpuesto por Domingo Céspedes Acebedo contra el fallo de esa Comisión mixta, que declaró soldado condicional a Gerardo Prieto García, fué desestimado, de conformidad con la indicada Sección del Consejo, por Real orden de 31 de Octubre último, subsistiendo por lo tanto la referida clasificación:

Vistos los artículos 124 de la ley de Reclutamiento vigente, que determina en su párrafo segundo que las resoluciones de las Comisiones mixtas se llevarán a efecto desde luego, sin perjuicio de los recursos que se entablen ante el Ministerio de la Gobernación; el 134, que previene que tales recursos no suspenderán en ningun caso la ejecución de lo acordado por la Comisión mixta; el 140, que entre las relaciones que ordena a las Comisiones mixtas pasar a los Jefes de zona incluye en el sexto lugar una de los mozos cuyos expedientes estuvieran aun pendientes de la resolución del Gobierno; y el 152 que dispone se fije el cupo de cada zona con relación al número de mozos declarados soldados por las Comisiones mixtas:

Considerando que esa Comisión mixta, al incluir a Gerardo Prieto García en la relación que su Presidente tenía que remitir al Ministerio de la Guerra antes del 1.º de Julio, con arreglo a lo prescrito en el artículo 152 de la ley vigente, como mozo pendien-

te de recurso, se ajustó a lo dispuesto en este precepto legal, cuyo sentido y alcance lo fijó la Real orden de 27 de Abril de 1898, que en uno de sus cuadros ordenó se incluyesen los mozos que se encuentran en las condiciones del reglamento como pendientes del recurso ante el Gobierno:

Considerando no obstante, que los mozos declarados soldados por las Comisiones mixtas, aunque establen recurso de alzada ó de nulidad contra dichas declaraciones, siguen bajo los efectos de las mismas mientras por este Ministerio no se resuelvan sus reclamaciones, y, por tanto, son y deben ser tenidos como tales soldados útiles en tanto no se determine por la Superioridad lo contrario, y figurar, por consiguiente, en el número de soldados útiles que sirve para señalar cupo, é ir a las filas, si se les llama, antes de dictarse la indicada resolución en sus recursos, doctrina que se desprende de un modo claro de los artículos que se citan, y que constantemente se ha venido aplicando por este Ministerio y el de la Guerra, como lo prueban las numerosas Reales órdenes, tanto de carácter general como particular, dictadas por uno y otro departamento en tal sentido.

Considerando que, con arreglo a esta misma doctrina, es evidente que el mozo declarado soldado condicional por la Comisión mixta debe ser tenido en las condi-

ciones que esa clasificación implica, aunque otros interesados reclamen contra ella, interin por este Ministerio no se resuelva el recurso, y, por lo tanto, y por más que figure en la relación de los de recurso pendiente á que se refiere el núm. 6.º del art. 140, no puede entrar en el número de los que, con arreglo al artículo 152, han de servir para señalar el cupo, pues en tal caso bastaría con la interposición de recursos por parte de algunos interesados contra las excepciones, para alterar ese cupo, que luego, si como sucede en la mayoría de los casos, eran desestimados, quedaría sobrecargado en esa cifra y reducida la de soldados útiles para cubrir, consecuencia que es precisamente la que se ha querido evitar al hacer que formen parte del cupo los declarados soldados útiles que tienen recursos pendiente:

Considerando que pudiera darse el caso, si no se procediese así de que por retrasarse hasta después del llamamiento á filas, por exigencias de su tramitación, la resolución del recurso interpuesto por otra persona contra la declaración de soldado condicional de un mozo y se contara con éste para el cupo (y se tiene noticias de que ha sucedido), que se le destinase á Cuerpo y prestase servicio en filas, aunque luego se desestimara el recurso, confirmándose el acuerdo apelado, y fuese baja en aquéllas, le produciría el consiguiente perjuicio, todo por la mera interposición de un recurso por otros interesados contra un acuerdo que vendría á ser en definitiva declarado legal:

Considerando que una vez resuelto el recurso de nulidad promovido contra la clasificación de este mozo, habrá sido el mismo eliminado de entre los soldados útiles de 1902, pasando á la situación de depósito que le corresponde:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el acuerdo de esa Comisión mixta, que incluyó al mozo Gerardo Prieto García en la sexta relación de los enumerados en el artículo 140, sin perjuicio de que, por virtud de haberse confirmado su excepción del servicio militar activo por la Real orden de 31 de Diciembre último, deba ser eliminado de ella y disponer que

para la exacta aplicación de los artículos de la ley antes mencionados se observen las reglas que siguen:

1.ª Los acuerdos de las Comisiones mixtas de reclutamiento declarando á los mozos *soldados útiles ó soldados condicionales*, aunque contra los mismos se entablen recursos por los mozos ó por los interesados, no deben sufrir la menor alteración ni dejarán de surtir efecto interin se dicta la oportuna resolución en los indicados recursos.

2.ª En su virtud, los declarados *soldados útiles* deben ser tenidos en cuenta para el señalamiento del cupo, aunque esté pendiente tal declaración de lo que la Superioridad determine al resolver los recursos, é ingresarán en filas, siendo baja en ellas si su clasificación fuese reformada.

3.ª Los declarados *soldados condicionales* y pendientes asimismo de recurso de alza la interpuesto por otros interesados, aunque figuren en la sexta relación del art. 140, continuarán en la situación que por virtud de su clasificación les corresponda, y no procede, por lo tanto, que sean tomados en cuenta para fijar el cupo.

4.ª Si la resolución definitiva de los expedientes de estos mozos modificase su clasificación y resultasen declarados útiles, ingresarán en filas ó quedarán de excedentes de cupo, según por su número les corresponda.

5.ª Para estos fines, en la citada relación 6.ª de las que el mencionado art. 140 especifica se expresará claramente, dividiéndolos en dos grupos, los mozos que se hallen pendientes de recurso contra su declaración de *soldado útil*, ó los que lo estén del que se haya interpuesto contra la exención total ó temporal ó su clasificación de soldados *condicionales*.

6.ª Por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, así como por este Ministerio y por el Consejo de Estado, se tendrá presente cuanto sobre plazos para la resolución de recursos de alza ó de nulidad dispone la vigente ley de Reclutamiento, procurándose, como previene el artículo 137, que están resueltos todos antes del 15 de Octubre de cada año.

7.ª El Gobierno propondrá que al reformarse por las Cámaras la referida vigente ley de Re-

clutamiento, se fije la fecha en que por el Ministerio de la Guerra se ha de señalar el cupo, con la suficiente posterioridad á la terminación del despacho de los recursos de alza, de modo que sólo en algún caso especial pueda ocurrir que al efectuarse dicho señalamiento no se conozca con exactitud la cifra definitiva de los soldados útiles y condicionales, por hallarse aun sujeta á las alteraciones que en ella pueda producir la resolución de los recursos.

8.ª Por este Ministerio se interesará al de la Guerra, que en la parte que al mismo corresponde, se den las necesarias instrucciones para ajustar al criterio antes expresado cuanto atañe á la situación de los mozos con recurso pendiente que figuran en la relación 6.ª del artículo 140, especialmente por lo que se refiere á que sólo sean tomados en cuenta para señalar el cupo los que figuren en el primero de los dos grupos en que, según la regla 4.ª de esta Real orden, debe dividirse la citada relación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1903.—A. Maura.—Señor.....
(Gaceta del 5 de Abril de 1903.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en el corriente año académico continúe subsistente para los alumnos no oficiales lo dispuesto por la Real orden de 29 de Abril de 1902, sobre la aplicación del art. 7.º del Real decreto de 28 de Julio de 1900, y que los claustros de Profesores de los Centros docentes oficiales que dependen de este Ministerio emitan, en el plazo de diez días, á contar desde esta fecha, el informe que en la expresada Real orden se solicitaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1903.—M. Allendesalazar.—Señor Subsecretario de este Ministerio

(Gaceta del 7 de Abril de 1903.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido una omisión en el artículo 41 del Reglamento general de Exposiciones, aprobado por Real decreto de 20 de Marzo último, contra la cual han reclamado los interesados á quienes se perjudica;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que al número de medallas consignado en dicho artículo se agreguen una de primera, dos de segunda y tres tercera, con destino á premios de los expositores de grabado en lámina que no figuraban comprendidos en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1903.—M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8 de Abril de 1903.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 298.

Diputación provincial de Valladolid.

SECRETARÍA.

Cuenta justificada de los jornales invertidos en las obras que se ejecutan por administración en el Hospicio provincial, con destino á la apertura de una puerta que comunica con el paseo alto de las Moreras, según acuerdo de la Comisión provincial de 19 de Diciembre último y autorización de la Superioridad.

Semana que empezó el 19 de Enero y terminó el 24.

	Pesetas.
Simon Alonso, 3 días y	
1½ á 3 pesetas.	10'50
Juan Vega, 6 id. á 2 id..	12
Importe total.	22'50

Asciende la presente cuenta de jornales á la cantidad de veintidos pesetas cincuenta céntimos.

Valladolid 24 de Enero de 1903.
El Director, *Justo Esteban*.—
V.º B.º El Arquitecto provincial,
Santiago Guadilla.

Comisión provincial.—Sesión del 30 de Enero de 1903.—Se aprobó esta cuenta y que pase al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.



DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a—Clase 9.^a y 9.^a bis</i>			
Arribasdel Olmo, Gregorio	Carretera.	Td. ^a de carnes frescas.	32
Velasco Navas, Antolin.	Real.	Idem	32
Arribasdel Olmo, Gregorio	Carretera.	Id. de vinos y aguardientes.	30
Arribas del Olmo, Julian.	Pradillo.	Idem	30
Serrano Velasco, Juan.	Santa Cruz.	Idem	30
Sastre Miguez, Claudio.	Real.	Idem	30
Izquierdo Criado, Pedro.	»	Idem	30
Calleja Fuertes, Nicomedes	»	Idem	30
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Gomez, Pablo.	»	Sierra circular.	21
Sastre Miguez, Narciso.	Carretera.	Fábrica aguardientes.	23
Moreton de la Fuente, Angel.	Plaza.	»	18
Gomez, Pablo.	»	Molino de presa.	38
Fraile, Mariano.	Valle.	»	38
Renedo Rosa, Roman.	»	»	38
Martin, Tomás.	Carretera.	Id. de represa.	20
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Torres Saldaña, Julian.	Plaza.	Veterinario.	32
Lopez Arroyo, Esteban.	Santa Cruz.	Secretario del Juzgado municipal.	22
Oliveros Santos, Bonifacio	Carretera.	Carretero.	14
García Velasco, José.	Pradillo.	Herrero.	14
<i>Patentes.</i>			
Gomez Gomez, Felipe.	Iglesia.	Médico.	

Ayuntamiento de San Miguel del Pino.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 9.^a</i>			
Recio Rodriguez, Santiago	Corro Stmo. Cristo, 8.	Venta de vino al por menor.	30
<i>Tarifa 2.^a—Clase 1.^a</i>			
El Municipio á nombre del arrendatario de la Barca de Propios.	»	Arriendo de la barca de Propios.	1'20
El mismo.	»	Barca de pasaje de una margen á otra del río Duero.	25
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Juan Pombo, sus herederos	Extramuros.	Aceñas harineras sobre el río Duero con 3 piedras, que muelen de 3 á 6 meses.	174
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Muñoz del Viejo, Miguel.	Rua, 8.	Practicante.	14
<i>Clase 7.^a</i>			
Sarmentero Casares, Luis	Plaza, 3.	Herrero.	14
Gonzalez Lopez, Federico	Fragua, 1.	Carretero.	14

Ayuntamiento de San Pablo de la Moraleja.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 11.</i>			
Gonzalez Diaz, Saturnino.	Fuente, 1.	Abacería.	20
Llorente Nieto, Juan.	Cantarranas, 2.	Idem	20
<i>Tarifa 4.^a—Profesiones del orden civil.</i>			
Tejedor Gonzalez, Antonio	Amargura, 9.	Practicante en cirugía menor.	14
<i>Clase 7.^a—Artes y oficios.</i>			
Hurtado Duque, Juan.	Plaza, 2.	Zapatero.	14
<i>Patentes.—1.^a division.—Clase 2.^a</i>			
Casado Miguel, Manuel.	Fuente, 11.	Horno con retribucion sin venta.	6
Ramiro Gonzalez, Simon.	Real, 15.	Idem	6

Ayuntamiento de San Pedro de Latarce.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Revuelta Ruiz, Miguel.	Medio.	Venta tejidos hilos y seda.	114
Hijo de Domingo Barrio.	Libertad.	Idem	114
Robledo, Francisco.	Regato.	Venta dulces y pastas.	60
Perez García, Nicolás.	Mayor.	Mesonero.	20
Perez Coca, Manuel.	Regato.	Abacería.	20
Holguin Prieto, Florencio	Medio.	Idem	20
Rodriguez, Marcelo.	Regato.	Tablajero.	16
<i>Tarifa 3.^a</i>			
García Prieto Mauricio.	Cruz.	Fábrica aguardientes alquitara.	18
García Gonzalez, Manuel.	Regato.	Idem	18
Arribas Martin, Esteban.	Idem.	Idem	18
Sobrino, Felipe.	Regato.	Molino maquilero.	57
Cabezou, Pedro.	Idem.	Idem	57
Dominguez de la Mata, Gregorio.	Extramuros.	Idem	57
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Hernando García, Ezequiel	Medio.	Zapatero.	14
Coca y Coca, Julian.	Regato.	Carpintero.	14
GomezHernando, Salvador	Idem.	Herrero.	14
Prieto Dominguez, Atilano	Medio.	Carretero.	14
Piñeiro Moreton, Julio.	Silera.	Farmacéutico.	50
Ordax Pelaz, Francisco.	Medio.	Barbero.	14
Garrote Represa, Manuel.	Puente.	Practicante.	14
Cerezo Ramos, Lucas.	Idem.	Veterinario.	32
Lorenzo Ordax, Aureo.	Plaza.	Secretario del Juzgado municipal.	22
Castro Abril, Pablo de.	Concepcion.	Sastre.	14
Prieto Arribas, Emilio.	Embarrada.	Carretero.	14
Juarez Lorenzo, Aurelio.	C. ^a Atrio.	Herrero.	14
Juarez Lorenzo, Augusto	Rateria.	Idem	14
Lopez Senra, Saturnino.	Atrio.	Veterinario.	32
Juarez Gonzalez, Faustino	Libertad.	Herrero.	14
Cañibano, Práxedes.	Hernan Cortés.	Panadera.	14
<i>Tarifa 5.^a</i>			
Aguado, Epitanio.	Embarrada.	Mercedía y paquetería.	14

Ayuntamiento de San Pelayo.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 9.^a</i>			
Cerron Fernandez, Pedro.	Plaza, 7.	Taberna al por menor de vinos y aguardientes.	30
<i>Clase 12.</i>			
Gonzalez Perez, Paulino.	Iglesia, 19.	Vendedor de gallinas.	16
<i>Tarifa 2.^a—Utilidades.</i>			
Gomez Rodriguez, Jacinto.	Sol, 19.	Carro transporte.	8
<i>Tarifa 5.^a—Clase 2.^a</i>			
Rodrigz. Prieto, Victoriano	Real, 20.	Horno de cocer pan por retribucion sin venta.	6
Rodrigz. Herrero, Franc. ^o	Idem, 23.	Idem	6
Prieto Sierra, Gregorio.	Idem, 19.	Idem	6

Ayuntamiento de San Roman de la Horaija.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 9.^a</i>			
Amigo Aranda, Regino.	Real.	Vino y aguardientes.	30
Miguel Mozo, Gregoria.	»	Idem	30
Celemín Mozo, Eugenio.	»	Idem	30
Palacios Gomez, Luis.	»	Idem	30
<i>Tarifa 1.^a—Clase 11.</i>			
Gil Matilla, José.	Meson.	Mesonero.	20
Celemín Celemín, Remigio.	Plaza.	Tienda de abacería.	20
Casas Cabo, Valeriano.	Real.	Idem	20
Monte Toribio, Eusebio.	»	Idem	20
Rico Frutos, Florencio.	»	Idem	20
<i>Clase 12.</i>			
Motrel Pinto, Agustin.	Lucero.	Vendedor carnes.	16
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Higuera Vicente, Julio.	Toro.	Molino menos 3 meses.	13
Ibañez, Alejandro.	Extramuros.	Idem	6'50
Iglesias Muelas, Plácido.	Real.	Fábrica aguardientes.	18

Tarifa 4. ^a —Clase 7. ^a			
Macías García, Fulgencio.	Cantarranas.	Veterinario.	32
Lopez Martin, Indalecio.	Idem.	Carretero.	14
Perez García, Venancio.	Godos.	Idem	14
Lopez Montes, Eladio.	Anchura.	Herrero.	14
Tarifa 5. ^a —1. ^a Division.			
Celemin García, Angel.	Real.	Horno pan en venta.	6
Sanz Monge, Angel.	Cubo.	Idem	6
García Amigo, Pedro.	Cortina.	Idem	6
Torres San José, Isidoro.	Real.	Idem	6

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 989.

Cabezón.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se cita á los mozos Víctor Cantera Martín, hijo de Paulino y Mónica; Isidoro Pinacho Pinacho, de Juan y Juana; Florencio Gazapo Reguero, de Martín y María; é Inocencio Sopena Losada, de Pedro y Paula, naturales de esta villa y cuyo paradero, así como el de sus respectivos padres se ignora, para que como mozos alistados en la misma para el actual reemplazo, comparezcan ante esta Corporación el día 15 del presente mes á las diez en punto, á fin de ser tallados, reconocidos y clasificados como los demás de su alistamiento, advirtiéndoles que de no verificarlo ni alegar justa causa, serán declarados prófugos, siguiéndoles los perjuicios señalados por la Ley.

Cabezón 7 de Abril de 1903.—El Alcalde, Honorio del Val.

Núm. 1016.

Fompedraza.

Para que la Junta pericial de esta villa forme el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito en el año de 1904, se hace saber á los terratenientes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual las oportunas altas y bajas en el papel correspondiente acompañadas de los títulos de propiedad y cartas de pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fompedraza 10 de Abril de

1903.—El Alcalde, Leoncio de la Fuente.—El Secretario, Juan Veganzones.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Bahabón
Castromembibre
Langayo
Pozal de Gallinas
San Pedro de Latarce
Tamariz
Villasexmir

Núm. 1014.

Vega de Valdetronco.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del impuesto de consumos para el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarle y produzcan las reclamaciones que crean pertinentes.

Vega de Valdetronco 10 de Abril de 1903.—El Alcalde, Miguel Alonso.—El Secretario, Vicente Gomez.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Pollos

Núm. 988.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

AÑO DE 1903

Listas de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que

previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Torrecilla de la Torre.

Señores del Ayuntamiento.

D. Roman Salgado Martín
Natalio Salgado Francos
Félix Herrero Martínez
Anselmo Arroyo Olfos
Julian San José
Lucio Negro Alonso

Mayores contribuyentes.

D. Zósimo Alonso Torres
Eloy Alonso Puertas
Esteban Salgado Francos
José Sanchez Prieto
Saturnino Negro Santa María
Mariano Salgado Francos
Eugenio García de Medina
Mauricio Revuelta Barciela
Angel Torres García
Pedro Salgado Canal
José Pastor García

Torrecilla de la Torre á 31 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Roman Salgado.—El Secretario, Nemesio Primo.

Núm. 1010.

Torre de Esgueva.

Señores del Ayuntamiento.

D. Delfin Gonzalez Escudero
Claudio de la Fuente Gomez
Eladio Casado Sayalero
Pablo Escudero Aguado
Hermenegildo Montes Gomez
Pedro Beltran Duque

Mayores contribuyentes.

D. Manuel Gonzalez Mieres
Fernando Casado Calvo
Félix Mieres Gonzalez
Manuel Rojo Prieto
Eustasio Beltran Duque
Leandro Santos Ruiperez
Dámaso Domingode la Fuente
Alonso Mieres Gonzalez
Pedro de la Fuente Hortelano
Francisco Renedo Martín
Domingo Hernando Perez
Juan Renedo Martín
Prudencio Beltran del Rio
Alejandro Escudero de la Fuente

Ruperto Casado Renedo
Bernardo Casado Renedo
Toribio Gomez Renedo
Claudio Beltran Gonzalez
Claudio Santos Ruiperez
Ponciano Casado Sayalero
Manuel Pinto Villahoz
Manuel Calvo García
José Gomez Esteban
Felipe Santos Ruiperez

Torre de Esgueva 7 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Delfin Gonzalez.—El Secretario, Victoriano Llanos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.011.

Anuncio.

El vecino de este pueblo Francisco Ibañez, pone en conocimiento de esta Alcaldía que en el día 3 á las diez y ocho, se le extravió una yegua de cinco años de edad, roja y de cinco y media cuartas de alzada.

La persona que la presente ó dé razon de ella á esta Alcaldía se la gratificará.

Valdenebro 7 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Matías Argüello.

64

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Don Leandro Gonzalez, Juez Comisario de la quiebra de Don Timoteo Gutierrez.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinticuatro del actual y siguientes necesarios y en las horas de ocho á once de la mañana y de dos á siete de la tarde, tendrá lugar en la habitación segunda de la casa número treinta y nueve de la calle de San Martín, de esta Ciudad, la venta en pública subasta de los efectos y bienes muebles de la quiebra del comerciante de esta Capital Don Timoteo Gutierrez, cuyos efectos y bienes constituyen capas pluviales, casullas, dalmáticas, bonetes, albas, solidos, sombreros de teja, paños de cáliz, borlas, flecos, entredoses, galones, piezas de canuton, piezas de lampás, rasos, espolines, damascos, gofrés cortes de estandarte y otros objetos dedicados al culto, telas de lana, géneros de punto y otros de los comprendidos en el comercio llamado de telas; debiendo hacer constar que dichos efectos se encuentran de manifiesto en la habitación citada todos los días laborables de cuatro á siete de la tarde y la lista de precios todos los días hábiles en la Escribanía del actuario que refrenda, calle del Salvador, número uno, entresuelo, derecha.

Dado en Valladolid á ocho de Abril de mil novecientos tres.—Leandro Gonzalez.—Anastasio H. Almaraz.

63

A los Ayuntamientos.

El Agente de Negocios D. Julian Valerio Arias, tiene el honor de ofrecerles sus servicios.

Solanilla, 5 y 7, Valladolid.

3

58

Imprenta del Hospicio provincial.